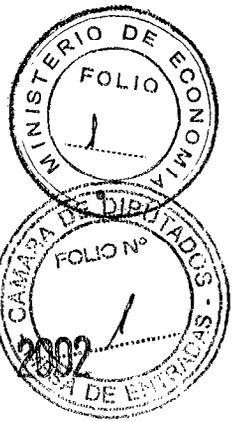


*El Poder Ejecutivo
Nacional*

1380

1 AGO 2002
PE 79 FOLIO 1330



BUENOS AIRES, 31 JUL 2002

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorable condecoración con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a derogar la Ley N° 24.490 por la cual se dispuso prorrogar la vigencia del reembolso adicional establecido por el artículo 1° de la Ley N° 23.018.

La Ley N° 23.018 instituyó un reembolso adicional a las exportaciones cuyo embarque y respectivo "cumplido" de la declaración de exportación para consumo se realice por los puertos y aduanas ubicados al sur del RIO COLORADO, previendo igualmente que dicho reembolso disminuiría, para todos los puertos involucrados, en UN (1) punto a partir del 1° de enero de 1984, manteniéndose en los niveles resultantes por el término de ONCE (11) años a contar desde esa fecha. Asimismo, dicha norma agregó que, a partir del 1° de enero de 1995, el beneficio disminuiría a razón de UN (1) punto por año hasta su extinción paulatina.

Se puntualiza que la Ley N° 24.490, al disponer el mantenimiento de los niveles de beneficios aplicables desde el 1° de enero de 1984 por el término de CINCO (5) años, a partir del 1° de enero de 1995, cuando ya el artículo 9° de la referida Ley N° 23.018 había dispuesto la reducción gradual de los mismos, llevó entonces a establecer un incremento de UN (1) punto en los niveles de dicho reembolso adicional.

Asimismo, la actual situación por la que atraviesan las cuentas públicas y las estrictas restricciones presupuestarias existentes, tornan ne-

M.E.
537

al

El Poder Ejecutivo Nacional



cesaria la revisión de regímenes preferenciales tales como los que se otorgan por imperio de las leyes referidas.

En tal virtud y debido al alto costo fiscal que conlleva el mantenimiento del beneficio en los niveles actuales, se considera pertinente la derogación de la Ley N° 24.490, como se propicia.

Se destaca que esta medida resulta coherente con otras adoptadas en materia de regímenes de promoción económica.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1380

ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA

ALFREDO N. ATANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M.E.
537
1032



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Derógase la Ley N° 24.490.

ARTICULO 2°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los reembolsos adicionales que creara la Ley N° 23.018 y cuyos porcentajes fijara el artículo 1° de la misma, serán aplicables de acuerdo con el sistema de reducción gradual dispuesto en su artículo 9° y con arreglo a las fechas allí previstas.

ARTICULO 3°.- La presente ley comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA

ALFREDO N. ATANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M.E.
537